

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

II. Planteamiento del problema.

Sin duda el covid-19, aceleró varios procesos en el desarrollo de la interacción humana y con el aprovechamiento al máximo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's); y aun cuando estamos cerca de la declaración de fin de pandemia seguimos en el proceso de adaptación a una nueva realidad. No es sorpresa, entonces, que la materia de impartición de justicia sufra cambios.

Y es que en la Ciudad de México al igual que el resto del país, los poderes judiciales restringieron al mínimo su atención al público de manera presencial durante varios meses, lo cual les obligó a buscar alternativas para seguir ofreciendo sus servicios, entre las que se da cuenta la digitalización de los juicios.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

IV. Argumentación de la propuesta.

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación es fundamental en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia. Por tanto, la justicia digital en la Ciudad de México representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente con los



ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.

La administración de justicia digital, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos de calidad y recursos eficientes. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías no solo resulta necesario por la emergencia de salud que se agravó durante 2020 y 2021, en virtud del momento histórico que cruza la humanidad con el tema de la pandemia generada por el virus COVID-19, sino también conlleva un trazo económico y de justicia que debe ser atendido. Ante esta crisis, debe considerarse de primordial importancia el uso de las tecnologías en el sistema de justicia de la Ciudad de México; pues estos avances, aunque graduales, han ido transformando la forma en la que funcionan los poderes judiciales.

Sin duda debemos considerar a la informática como un instrumento al servicio del derecho, que permitirán mayor eficiencia en las labores tradicionales del jurista; y en este sentido destacamos que un Tribunal Virtual es concebido como un sistema electrónico o virtual que permite llevar a cabo trámites y consulta relativos a un expediente o caso judicial en específico; para que esto sea posible se deberá establecer desde el escrito inicial de demanda, la intención de utilizar dicho tribunal como medio para la sustanciación del procedimiento, lo cual también aplica para el demandado, quien efectuaría dicha solicitud en el escrito de contestación. Tales solicitudes y autorizaciones no deberán limitar a las partes para utilizar dicho medio como la única vía para presentar las promociones que crea conveniente al Juzgado.

Las estadísticas de los poderes judiciales nos pueden dar un indicio. Por ejemplo, el Poder Judicial de Nuevo León, uno de los poderes judiciales pioneros en la implementación de este tipo de herramientas, recibió en 2019 un total de 12,936 demandas por medio de alguna herramienta digital (lo que representó un 7.7% del total de demandas recibidas). Para 2020, éstas sumaron 33,660, un incremento del 160% respecto de 2019 y un 10.8% respecto del total de las demandas recibidas ese año. Por otro lado, en 2019 el 24% del total de promociones presentadas fueron en línea, proporción que se incrementó a 57% en 2020. Finalmente, en 2020 se llevaron a cabo 17,903 juicios totalmente en línea, mientras que en 2019 no se llevó a cabo ninguno.

Este panorama es similar en otros poderes judiciales. Por ejemplo, en Querétaro no se presentó ninguna promoción por medios digitales en 2019, pero el año pasado 23,870 promociones se presentaron mediante el expediente electrónico o por correo electrónico. Por su parte, en el Estado de México el año pasado se presentaron 33,981 demandas y 124,621 promociones por medio de alguna herramienta digital, y se celebraron 28,085 audiencias a distancia.¹

Estos datos muestran que, por lo menos en algunos poderes judiciales, los procedimientos en línea cada día son más comunes y han logrado poco a poco instalarse como una opción factible para la resolución de conflictos.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció, mediante la Resolución 1/2020, la obligatoriedad de los Estados miembros para hacer efectivo el acceso a la justicia. El organismo multilateral señaló que los Estados miembros debían de abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.

¹ <https://www.mexicoevalua.org/la-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-ano-del-inicio-de-la-pandemia/>

La implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC podrán ser estratégicas para:

- El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
- Eficiencia y racionalización de tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
- Elevación en la calidad del servicio en la administración de justicia.
- Transparencia en las actuaciones judiciales del litigio, fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
- Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
- Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

El objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación evidentemente es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y en el ámbito de la administración de justicia el propósito no es diferente, no obstante, en la actualidad se prevé que esa celeridad represente también incrementos en los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan



las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivo que le plantean a la administración de justicia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); esto es, cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos.

Aun cuando en la Ciudad ya tuvo lugar la redefinición de procesos más solicitada a nivel nacional (la reforma procesal penal que establece el juicio oral o proceso por audiencia, concentrado, público y conforme al principio de inmediación), debe advertirse que uno de los recursos más gastados ha sido y es el de hacer reformas legislativas, reformas que generalmente pretenden la transformación de los procesos judiciales y la reorganización administrativa de los tribunales; no obstante ello, se trata de un tipo de medidas que necesariamente han de acompañar cualquier esfuerzo que se realice para volver más expeditos los servicios de justicia, o para dar acceso a sus servicios al mayor número de ciudadanos posible, pues de nada sirve reorganizar el servicio de justicia si el Gobierno no proporciona los medios jurídicos y materiales que hagan viable las eventuales bondades de las reformas.

En México, como ya se mencionó anteriormente, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México o Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia. El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia

artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía.

Lo anterior debe considerarse para la modernización judicial, al crear o diseñar un nuevo modelo organizacional y funcional de juzgado denominado juzgado virtual o electrónico. El objetivo de este último es el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales. Debe buscar, entre otras cosas, que se dé comienzo a la migración ordenada del expediente físico al expediente digital.

La principal característica operativa del juzgado virtual o electrónico incide en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital, esto es, por medio del tribunal virtual y de algunos otros programas informáticos de naturaleza análoga.

Es por ello, que debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance del tribunal virtual, mejorar las aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia. Debe haber regulaciones claras, tales como:

1. Los Juzgados virtuales privilegiarán la existencia del expediente digital; solo en casos de imperiosa necesidad y cuando haya razones que así lo justifiquen conservará temporalmente el expediente físico.
2. La presentación de las demandas y promociones deberá efectuarse de forma electrónica cuando se trate de dependencias con facultades para iniciar vía Tribunal Virtual o a través del sistema especializado que corresponda.

Cualquier otra forma de presentación se hará por conducto de las oficialías de partes o juzgados en donde no se cuente con aquellas. En el caso de que se presente la promoción física o se acompañen documentos, se procederá a su digitalización inmediata, devolviéndose los originales a efecto de que queden en custodia para cuando se requieran.

3. Las notificaciones serán efectuadas, preferentemente, por medios electrónicos. Aquellas que, por alguna razón, no pueda practicarse de esa manera deberán ser materializadas por conducto del área de notificación correspondiente, la cual, para efectos del juzgado, tendrá cobertura en toda la Ciudad y enviará la constancia electrónica de su materialización.
4. La comunicación entre juzgados deberá entablarse entre los juzgados de forma electrónica. Cuando no sea posible, los juzgados deberán digitalizar e incorporar al expediente electrónico las constancias físicas que se hayan recabado para tales efectos.
5. Se regulará con claridad que el juez y el secretario que corresponda deberá firmar en forma electrónica los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales con base en el principio de equivalencia funcional.

Ahora bien, es de destacar que el 01 de septiembre de 2017 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; la Ley de Justicia Administrativa y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ambas de la Ciudad de México; siendo que en la primera de ellas se integró la regulación del Sistema Digital de Juicios y del Juicio Digital, haciendo mención del expediente electrónico y la firma electrónica, con lo cual se enriquece la funcionalidad del Tribunal de Justicia Administrativa al incorporar el derecho humano de acceso a las TIC's.



Bajo este marco, es necesario preservar un equilibrio entre el derecho y la informática para la construcción de conocimientos en materia de justicia electrónica; en la que confluyen las decisiones judiciales y la informática decisional.

Finalmente destacamos que, aunque la “justicia electrónica o digital” no es concebida como tal, se puede entender como las nuevas posibilidades que ofrecen las TIC en la administración de justicia; puesto que se trata de un actuar institucional efectuada por medios electrónicos con el objeto de agilizar el proceso digital por medio de la reducción de tiempos y costos para los ciudadanos.

Por su parte, la informática jurídica de gestión tiene como objetivo la creación de documentos o datos nuevos a partir de unos ya existentes, satisfaciendo con mayor eficiencia y rapidez las necesidades de los abogados tanto en privado como en público.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso b) de la Constitución local, se prevé la facultad para legislar sobre los Poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales.

Aunado a lo anterior, los artículos 116, fracción V y 122, fracción VIII de la propia Carta Magna consideran la naturaleza jurídica de que deben estar investidos estos Tribunales especializados; al respecto se citan las porciones normativas para pronta referencia:

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

V.- Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

(...)“

“Artículo 122.- La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

(...)

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que

disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

(...)"

A nivel local, encontramos que el artículo 35 de la constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 35
Del Poder Judicial

A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

Para garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura; el Tribunal Electoral, el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, acorde con el principio de equivalencia funcional y mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a efecto de proporcionar las herramientas para tramitar los juicios y sus instancias, en forma electrónica,

de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales.

B. a F. (...)

De lo que se colige que todos los órganos jurisdiccionales de la entidad federativa, incluyendo el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, están obligados a garantizar el acceso a la justicia en forma ágil y oportuna a través de un Sistema de Justicia Electrónica, el cual según el legislador de la Ciudad de México, deberá trasladarse a la legislación secundaria en los términos previstos por los artículos TERCERO y CUARTO Transitorios del citado Decreto, de acuerdo con lo siguiente:

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, el Tribunal Electoral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, de manera paulatina y de acuerdo a su propia suficiencia presupuestal, atendiendo enunciativa, pero no limitativamente las siguientes características:

- I. Implementación del expediente electrónico;
- II. Empleo de firma electrónica;
- III. Uso de sellos y documentos electrónicos;
- IV. Instauración de una Oficialía de Partes Virtual; y

V. Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias, notificaciones y demás diligencias judiciales mediante el uso del correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;

Los sistemas y herramientas electrónicas que a la entrada en vigor de la reforma se hayan implementado serán válidos y, en su caso, se ajustarán al presente Decreto.

Tal como puede observarse, tanto el Poder Judicial, como los Tribunales Electoral y de Justicia Administrativa Locales, deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital; por lo que queda debidamente fundada y motivada la presente propuesta.

Para dar claridad a la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 120. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Juicio Digital: Substanciación y resolución del juicio en todas sus etapas, así como de los procedimientos que deben llevarse a cabo, a través del Sistema Digital de Juicios, y;</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Artículo 120. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Juicio en línea: aquel que su promoción, sustanciación y resolución de todas sus etapas, se tramite a través del Portal de Servicios en Línea,</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 123. Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el juicio en la vía</p>	<p>Artículo 123. En los juicios en línea si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, o bien; el particular en su calidad de</p>

<p>ordinaria y el acuerdo correspondiente se notificará mediante el Boletín Electrónico.</p>	<p>demandado o tercero interesado opta por contestar la demanda en la modalidad tradicional se le aplicarán las reglas del juicio en vía ordinaria; para lo cual las notificaciones se harán de manera personal y se formará un expediente impreso.</p>
<p>Artículo 124. Cuando una autoridad demande a un particular, éste, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva digitalmente conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.</p>	<p>Artículo 124. En el Portal de Servicios en Línea se integrará el expediente electrónico, que incluirá las promociones, pruebas y demás anexos que presenten las partes; así como los oficios, acuerdos, resoluciones, interlocutorias, sentencias y demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea.</p>
<p>Artículo 128. Sólo las partes, las personas autorizadas y los delegados de las autoridades tendrán acceso al Expediente Digital, exclusivamente para su consulta. Todas las promociones presentadas digitalmente deberán contener la firma electrónica de quien la presenta.</p>	<p>Artículo 128. Sólo las partes y las personas autorizadas que cuenten con clave de acceso y contraseña tendrán acceso al Portal de Servicios en Línea para consulta del expediente electrónico.</p> <p>Para tales efectos, las partes deberán obtener previamente su clave de acceso y contraseña en el Portal de Servicios en Línea, así como la Firma Electrónica Certificada.</p> <p>Todas las promociones en línea deberán contener la Firma Electrónica Certificada de quien la presente.</p>
<p>Artículo 130. Una vez recibida por vía digital cualquier promoción de las partes, el Sistema Digital de Juicios emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.</p>	<p>Artículo 130. Una vez recibida por vía digital cualquier promoción de las partes, el Sistema Digital de Juicios emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.</p> <p>Para efectos de la presentación de promociones de Juicio en línea son hábiles las veinticuatro horas de los días hábiles del Tribunal. En caso de que se ingrese una promoción a través del Portal de Servicios en Línea en un día inhábil, la misma se tendrá por recibida en el primer minuto del día hábil siguiente.</p>

<p>Artículo 131. Cualquier actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Sistema Digital de Juicios. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas del, o de los Magistrados y Secretario de Estudio y Cuenta, o de Acuerdos, que de fe, según corresponda.</p>	<p>Artículo 131. Cualquier actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Portal de Servicios en Línea.</p> <p>Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán firmarse electrónicamente por las y los servidores públicos que correspondan.</p>
<p>Artículo 134. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Digital de Juicios la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.</p> <p>Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Digital.</p> <p>El Secretario de Acuerdos, o de Estudio y Cuenta a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.</p>	<p>Artículo 134. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Digital de Juicios la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.</p> <p>Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Digital.</p> <p>En los juicios en línea, el desahogo de la prueba testimonial y en los casos que lo amerite la pericial, se llevará mediante el uso de medios electrónicos de comunicación; en caso de que las circunstancias no lo permitan, se llevará a cabo en las oficinas del Tribunal en una audiencia en la cual podrán asistir las parte; misma de la cual deberá integrarse testigo digital al expediente que corresponda.</p> <p>El Secretario de Acuerdos, o de Estudio y Cuenta a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.</p>

<p>Artículo 137. Las notificaciones que se practiquen dentro del Juicio digital, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. a VI. (...)</p>	<p>Artículo 137. Las notificaciones que se practiquen dentro del Juicio digital, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. a VI. (...)</p> <p>Las notificaciones que se practiquen dentro de un juicio en línea surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se genere el acuse electrónico de la constancia de notificación.</p>
--	--

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13. Las Salas sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.</p>	<p>Artículo 13. Las Salas sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.</p> <p>Las sesiones se podrán llevar a cabo de manera presencial o bien, a distancia, mediante el uso de medios electrónicos de comunicación.</p>
<p>Artículo 20. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">XXXIV.a XXXIII. (...)</p> <p>XXXIV. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 20. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">XXXIV.a XXXIII. (...)</p> <p>XXXIV. Establecer y administrar el Portal de Servicios en Línea del Tribunal y del sistema Digital de Juicios, para la tramitación de los procesos contenciosos correspondientes, así</p>



	<p>como supervisar la correcta implementación, operación y funcionamiento;</p> <p>XXXV. Emitir los lineamientos técnicos y formales y demás cuerpos normativos que deban observarse en la substanciación del juicio en línea; en la formación e integración de expedientes electrónicos; en la presentación de promociones en archivos electrónicos y en el sistema Digital de Juicios;</p> <p>XXXVI. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se reforman los artículos 120, fracción XIII, 123, 124, 128, 130 y 131; y se adicionan un párrafo al artículo 134 y un último párrafo al 137; todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 120. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XII. (...)

XIII. Juicio en línea: aquel que su promoción, sustanciación y resolución de todas sus etapas, se tramite a través del Portal de Servicios en Línea,

XIV. ...

Artículo 123. En los juicios en línea si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, o bien; el particular en su calidad de demandado o tercero interesado opta por contestar la demanda en la modalidad tradicional se le aplicarán las reglas del juicio en vía ordinaria; para lo cual las notificaciones se harán de manera personal y se formará un expediente impreso.

Artículo 124. En el Portal de Servicios en Línea se integrará el expediente electrónico, que incluirá las promociones, pruebas y demás anexos que presentes las partes; así como los oficios, acuerdos, resoluciones, interlocutorias, sentencias y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio en línea.

Artículo 128. Sólo las partes y las personas autorizadas que cuenten con clave de acceso y contraseña tendrán acceso al Portal de Servicios en Línea para consulta del expediente electrónico.

Para tales efectos, las partes deberán obtener previamente su clave de acceso y contraseña en el Portal de Servicios en Línea, así como la Firma Electrónica Certificada.

Todas las promociones en línea deberán contener la Firma Electrónica Certificada de quien la presente.

Artículo 130. Una vez recibida por vía digital cualquier promoción de las partes, el Sistema Digital de Juicios emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.



Para efectos de la presentación de promociones de Juicio en línea son hábiles las veinticuatro horas de los días hábiles del Tribunal. En caso de que se ingrese una promoción a través del Portal de Servicios en Línea en un día inhábil, la misma se tendrá por recibida en el primer minuto del día hábil siguiente.

Artículo 131. Cualquier actuación en el Juicio Digital se efectuará a través del Portal de Servicios en Línea.

Los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales deberán firmarse electrónicamente por las y los servidores públicos que correspondan.

Artículo 134. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema Digital de Juicios la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Digital.

En los juicios en línea, el desahogo de la prueba testimonial y en los casos que lo amerite la pericial, se llevará mediante el uso de medios electrónicos de comunicación; en caso de que las circunstancias no lo permitan, se llevará a cabo en las oficinas del Tribunal en una audiencia en la cual podrán asistir las parte; misma de la cual deberá integrarse testigo digital al expediente que corresponda.

El Secretario de Acuerdos, o de Estudio y Cuenta a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.



Artículo 137. Las notificaciones que se practiquen dentro del Juicio digital, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. a VI. (...)

Las notificaciones que se practiquen dentro de un juicio en línea surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se genere el acuse electrónico de la constancia de notificación.

SEGUNDO.- Se reforman la fracción XXXIV del artículo 20 y se adiciona una fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 20; y un último párrafo al artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. Las Salas sesionarán públicamente, de las cuales se levantará Acta y se tomará versión estenográfica. De las sesiones privadas que así lo establezca la Ley, sólo se levantará Acta y se realizará versión pública de la misma.

Las sesiones se podrán llevar a cabo de manera presencial o bien, a distancia, mediante el uso de medios electrónicos de comunicación.

Artículo 20. Son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, las siguientes:

I. a XXXIII. (...)

XXXIV. Establecer y administrar el Portal de Servicios en Línea del Tribunal y del sistema Digital de Juicios, para la tramitación de los procesos contenciosos correspondientes, así como supervisar la correcta implementación, operación y funcionamiento;



XXXV. Emitir los lineamientos técnicos y formales y demás cuerpos normativos que deban observarse en la substanciación del juicio en línea; en la formación e integración de expedientes electrónicos; en la presentación de promociones en archivos electrónicos y en el sistema Digital de Juicios;

XXXVI. Resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, deberán garantizar la suficiencia presupuestal en el próximo ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos en la Implementación del Juicio en Línea y del Portal de Servicios en Línea.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ